



CONTENIDO

1.- Sentencia de responsabilidad	3
2.- Hecho acusado	3
3.- Convenciones Probatorias	4
4.- Producción de la prueba	4
Aspectos centrales de los testimonios producidos	4
B. N. M. C.	5
R. d. l. Á. C.	6
Patricia Inés Almazabal	11
Ayelén Vieyra	12
Diego Axel Aarón Malabe	19
Marcelo Gabriel Roldán	19
5 Alegatos de clausura	20
5.1 Fiscalía	20
5.2 Querrela institucional - Defensoría de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente-	23
5.3 Defensa	24
6.- Palabra final del imputado	26
7. Deliberación y valoración probatoria	27
8. Voto de la Jueza Carolina González	27
8.1 La especial perspectiva que exige el caso	27



8.2 El relato de la niña B. N. M. C.	28
8.3 Ausencia de elementos periféricos de constatación	30
8.4 la duda aprovecha al acusado	31
9. Voto del Juez Raul Aufranc	32
10. Voto del Juez Maximiliano Bagnat	32
Resolución	32





1.- SENTENCIA DE RESPONSABILIDAD

En la Ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, al día 06 de octubre del año dos mil veintidós, el tribunal colegiado integrado por los Jueces Raúl Aufranc y Maximiliano Bagnat y la Jueza Carolina González, según lo normado por los arts. 178 a 196 del CPPN, dicta **sentencia de responsabilidad** en el Legajo N° 21.295/2022. El juicio se sigue a **A. S. M.**, titular del DNI ..., domiciliado en de la Ciudad de Zapala.

Intervinieron:

Desde la acusación: La Fiscal Marina Díaz, por el Ministerio Público Fiscal y la querellante institucional Natalia Díaz, por la Defensoría de los Derechos del Niño, Niña y Adolescente. La defensa fue ejercida por el Defensor Oficial Pablo Méndez.

2.- HECHO ACUSADO

Se acusó a **A. S. M.**, por haber abusado sexualmente de su nieta, la niña **B. N. M. C.**, de 5 años de edad, nacida el 27 de abril del 2016.



El hecho ocurre, sin precisar fecha exacta, pero ubicable entre los meses de mayo y junio del año 2021, mientras la niña se encontraba al cuidado de su padre, F. M. en la casa del imputado, sita en calle ... N° .de Zapala. Específicamente la niña cuenta que “...estábamos durmiendo con mi abuelita y el Tata se levantó, me toco la cola y se fue a acostar. No me gustaba”; y agrega que fue por debajo de su ropa mientras se encontraba en la habitación de los abuelos, durmiendo con su abuela mientras que su abuelo estaba en otra cama en la misma habitación. Éste se levantó, le tocó la cola a la menor y se acostó nuevamente; menoscabando la integridad sexual de la niña.

El hecho fue calificado como **abuso sexual agravado por ser ascendiente, en calidad de autor** (Arts. 119 primer párrafo y quinto párrafo, en función del cuarto Inciso b), y 45 del Código Penal).

3.- CONVENCIONES PROBATORIAS

Las partes decidieron no discutir en juicio que B. N. M. C. nació el 27 de abril de 2017 y es hija de F. M. y R. d. L. Á. C. (según Acta 341 Tomo 4).

4.- PRODUCCIÓN DE LA PRUEBA

ASPECTOS CENTRALES DE LOS TESTIMONIOS PRODUCIDOS



B. N. M. C.

(La entrevista se realizó el 7 de octubre de 2021)

Se llama N. M.. Le gusta que le digan B.. Tiene cinco años. Va al Jardín. Su “seño” se llama A.. Entrevistadora y niña hablan sobre las reglas de la charla, en especial la diferencia entre verdad y mentira.

Vive con su abuela (U.), tía (C.), sus hermanitos (L. y F.) y su mamá (R.).

Quiere contar que su mamá le dijo que su Tata le tocó la cola. Eso le hizo su Tata y no le gustó. Su “Tata” es S.. “Pasó a la mañana”. Era de noche, estaba durmiendo a la noche. Se durmió en la cama con su abuela y su Tata le tocó la cola. Su abuela se llama E. y su papá se llama F. M., como ella. El Tata estaba durmiendo en su otra cama y estaba durmiendo de mentira. Le tocó la cola y no le gustaba.

Se le ofrecen muñecos. Representa: ella y la abuela E. acostada juntas. El Tata en otra cama. Se levantó y le tocó la cola y no le gustó. Señala en la muñeca la cola, que sirve para hacer pipí y popó. Representa, nuevamente, con los muñecos. Se levanta y la toca. La tocó por la parte de atrás. Fue por debajo de la ropa. Ella duerme con un pijama rosa con rallas. Señala nuevamente con precisión donde la tocaba (entre las piernas, zona de ano-vagina). Cuando pasó esto su abuela estaba durmiendo. Él se levantó, le tocó la cola, se fue y se



durmió. Esto pasó en la casa de su abuelo. Estaba durmiendo en la pieza donde duerme su Tata. Ella duerme con su abuela en la misma cama. Esto le pasó más veces. Eso fue. Muchas veces. A preguntas de la entrevistadora no puede explicarse más.

Estaba en la casa de su abuelito. Su abuelito le tocó la cola. Ella estaba durmiendo con su abuelita. Lo que contó es algo que soñó. Esto se lo contó a Tata por primera vez.

(Intervalo)

Ante la pregunta de la entrevistadora: ¿A vos alguien más te hizo algo?, pregunta la entrevistadora, contesta, “si el Tata me tocó la cola”. Otra persona, el Tata.

R. D. L. Á. C.

(Interrogatorio de la Fiscalía)

N. es su hija y el acusado, S. M., es el abuelo paterno de la niña.

Su hija fue un fin de semana, en una visita, a la casa de su padre F. M.. F. vive en la casa de sus padres. Volvió hecha pis encima. Lloraba desconsoladamente. Le dijo que su “Tata” le había tocado la cola y ella no quería. Le preguntó ¿Por qué se había hecho pis? La niña le contestó que su abuelo le dijo que se hiciera pis porque su mamá la iba a retar. Ese día



N. estuvo sentimental. La veía mal. Esto fue el 26 de junio de 2021, era un sábado. N. cumplía la visita con su padre fin de semana por medio. Se iba los viernes y regresaba los domingos. El padre de su hija es F. M.. En las visitas iba a la casa de sus abuelos en la calle Es la casa de los padres de F. A. S. M. y E. P..

N. a su abuelo le dice “Tata”. Se llama S.. Su hermana es C. C. a quien también N. también le contó lo que pasó con su “Tata”. Tras ese sábado llevó a la niña al médico. El lunes la revisó una médica, le dijo que la niña no tenía lastimadura ni nada. Le explicó que debía ir a Fiscalía. Sin embargo, se fue a su casa porque ese día su hija le contó lo mismo pero esa vez dijo que su papá le había tocado la cola y se largó a llorar. Durante días N. estuvo sentimental, lloraba, no quería jugar, tenía pesadillas, se hacía pis en la cama. En esa semana N. se despertó en la noche diciendo “no Tata, no”. Le dijo que su Tata se estaba haciendo el dormido y le estaba tocando la cola y la policía se lo iba a llevar. Esa vez se hizo pis. Tras esto, fueron noches y días caóticos en que la nena repetía lo mismo sobre su Tata y la cola. Decidió entonces que los abuelos no la vean. No hizo la denuncia porque pensó que sería algo muy largo y que iba a perjudicar a la niña psicológicamente. N. pasó un mes sin ver a su papá. Lo extrañaba. F. la volvió a ver. El 10 de agosto de 2021 la fue a buscar y se la llevó.



Pero ese día la llamó N. Z., su hermana que trabaja en el Hospital, diciéndole que la nena estaba paseándose con su abuelo sola en el auto por el centro. Entonces llamó por teléfono a la casa de los abuelos. La abuela, primero, le dijo que la nena estaba en el baño. Hasta que admitió que había salido de compras con su Tata. Se tomó un taxi, fue a la casa y vio llegar a S. con su hija. Les explicó cuál era su susto, lo que la niña había contado. Ellos le dijeron muchas cosas. Entonces fue a la Comisaría a hacer la denuncia. Como dijo, el lunes (siguiente al sábado) la llevó al médico a la salita, la atendió la Dra. Ramazotti. A esta doctora le dijo todo lo que había pasado.

Una sola vez N. dijo que su papá le había tocado la cola. Le preguntó sobre esto y la niña no contestó. Lo mencionó una sola vez, le preguntó, no le confirmó nada. Nunca más volvió a mencionar a su papá, siempre dijo “mi tata me tocó la cola”.

Cuando hizo la denuncia contó lo del sábado que volvió hecha pis, que decía que su Tatá le tocó la cola, que le había contado a otras personas, etc.

N. no volvió a saber de sus abuelos y papá tras la denuncia. Durante este tiempo extrañó mucho a su papá, lloraba, no comía. Luego, no refirió más a su Tata. Dejó de verlos y ya no volvió a hacerse pis. Tenía miedo a que la toquen, cerraba la puerta cuando iba al baño. A su abuela paterna la llama la



“Nona E.” y a la materna la “Abuela U.”. La casa de S. M. queda en

N. se refiere, para contar un hecho del pasado, como “mañana”, no entiende bien los tiempos.

N. volvió a ver a su papá el 27 de abril de este año 2022. La testigo le escribió para ver si podía ir una hora a su casa, era el cumpleaños de la nena.

El padre fue a verla y la niña quedó bajo la supervisión de su mamá. Cambió mucho al ver a su papá, volvió a ser una nena contenta. Extrañó mucho a su papá.

Al momento de la Cámara Gesell ella vivía con su madre en la casa de la calle. Estaba recientemente separada de L. L., padre de sus otros dos hijos.

Con F. M. estuvo en pareja tres años, desde el 2015 al 2018.

La relación con los padres de F. M. tras la separación fue buena. N. era muy pegada a sus abuelos. N. nació en la casa de ellos. Ellos le enseñaron a la testigo a ser mamá, tanto E. como S..

Desde octubre del año pasado ya no tiene la tutela de sus hijos. Esto sucedió porque un día llegó alcoholizada a su casa y tuvo problemas con N. Z., tuvieron una pelea. Le quitaron la tutela de los niños. De todos modos, convive con sus hijos. Tiene el cuidado de sus hijos y sus hijos viven con ella.

Sólo no tiene la tutela.



Hoy en día N. no ve a su papá porque llegó a su casa una orden de perimetral de la Defensoría de los Derechos del Niño y Adolescente. N. está mal, llora en la escuela y le va mal. Le tuvieron que decir que su papá está enfermo y que por eso no lo veía. No está de acuerdo con esa medida.

(interrogatorio de la querellante)

N. es muy independiente, iba sola al baño y nunca se había hecho pis encima. Del 26 de junio de 2021 a agosto que hizo la denuncia era frecuente, muy frecuente, el hecho de que no quería dormir en la noche para no tener sueños feos. Durante tres semanas se hacía pis encima. Cuando ya no volvió a ver a sus abuelos ya no volvió a suceder.

En los primeros tiempos de nacida N., los abuelos paternos fueron los únicos que le brindaron ayuda y apoyo económico. Ellos nunca descuidaron a N.. De hecho, la niña nació en su casa. Siendo bebé E. muchas veces se levantaba por la noche para cuidarla.

(Contrainterrogatorio de la defensa)

La denuncia la realizó el 10 de agosto de 2021. En esa denuncia refirió que la niña comenzó a hacerse pis. En la denuncia no mencionó lo que le dijo a su hermana ni a la Dra. Sí que fue al médico. Con la Dra. Ramazotti tuvo una entrevista. No recuerda haberle dicho a Ramazotti que la niña no dormía con su abuela. A Ramazotti no le hizo mención a las pesadillas porque esas pesadillas de la niña comenzaron esa semana, tras verla a ella.



La pesadilla de la niña (en la que hace referencia al Tata) fue entre miércoles y jueves de la semana siguiente al sábado 26 de junio de 2021. En la denuncia no hizo la mención a este sueño.

Mantuvo varias entrevistas después de la Cámara Gesell con el Ministerio Público Fiscal.

En esas declaraciones previas hizo referencia F. M., a que tenía un consumo abusivo alcohol y drogas. Los abuelos paternos siempre se ocuparon de la manutención de la niña.

PATRICIA INÉS ALMAZABAL

(interrogatorio de la Fiscalía)

Trabaja en el Registro civil. Es Oficial Público Adjunto. Se le exhibe el acta de nacimiento de F. M.. Recuerda que es el acta que se le requirió: Acta N°

Este documento da cuenta de que F. S. M. es hijo de A. S. M. y E. G. P..

(contrainterrogatorio de la defensa)

El documento que le fue exhibido por la Fiscalía, no es una copia certificada, pero entiende que es una copia del libro original.

Para acreditar el estado civil de una persona se exige que sea copia certificada.

La única copia válida para acreditarlo es una copia certificada. Esta copia no tiene esa certificación.



AYELÉN VIEYRA

(interrogatorio de la Fiscalía)

Es licenciada en psicología. Trabaja en el Poder Judicial. Relata sus antecedentes profesionales y académicos.

Intervino en el caso traído a juicio tomando una Cámara Gesell a B. N. M..

En primer lugar, hizo una entrevista diagnóstica ya que la niña contaba con 5 años de edad al momento de la solicitud y así se lo indica el “Protocolo” que debe hacerlo. En este marco, mantuvo una entrevista el 9 de septiembre de 2021 con la progenitora de la niña, la Sra. R. C.. Luego, el 10 de agosto entrevistó a B. N.. Evaluó que estaba en condiciones de brindar su testimonio. Finalmente, el 7 de octubre 2021 tomó la entrevista testimonial a B..

En la entrevista preliminar con la madre, indagó sobre distintos aspectos de B., para conocerla más. La madre le comentó que está transitando por una separación del progenitor de los hermanos de B.. A ese momento, vivían los cuatro (sus tres hijos y ella) en la casa de una amiga por la separación de su pareja con quien había convivido desde 2018.

Al momento de la entrevista testimonial ya estaban acomodados en la casa de la abuela materna de B..

La madre de la niña le pareció muy franca. Planteó que necesitaba que se investigue, que no podía desconocer lo que su hija le había dicho. También le



comentó que primero N. sostuvo una presunta victimización por parte de su abuelo paterno, luego dijo que fue su padre quien la tocó, pero no lo volvió a sostener en otra ocasión posterior. Dijo que Necesitaba que se investigue para saber qué hacer. B. pregunta todo el tiempo por su papá, quería verlo. Por otro lado, en la entrevista diagnóstica con N. notó en la niña mucha ansiedad. Se movía todo el tiempo y sus tiempos de atención eran cortos. Utilizaba un lenguaje comprensible, se daba a entender. No tenía nociones de temporalidad totalmente adquiridas. En este punto presentaba una confusión, lo cual es esperable en un preescolar. Finalmente, el 13 de septiembre del 2021 hizo un informe haciendo saber que la niña estaba en condiciones de pasar por una entrevista testimonial.

La Cámara Gesell fue realizada el 7 de octubre de 2021. La efectuó siguiendo el Protocolo de actuación: pasó por las etapas de *rapport*, temas neutrales, buscó el consentimiento de la niña y le explicó las reglas. Todo fue bien con B.. Cerca del minuto nueve realizó la pregunta puente, buscando un relato libre. Ella relata libremente por qué está ahí. En el minuto 26 hizo el intervalo. Arribó a la conclusión de que N. podía hacer un relato de lo presuntamente ocurrido. Sin embargo, a partir de minuto 20 la niña tuvo expresiones de ansiedad. De hecho, tuvo que retirarle los muñecos. Desde ese entonces empezaron las confusiones y lagunas en su relato.



La conclusión a la que arribó es que dado los elementos que la niña pido aportar, no se alcanza a despejar hipótesis una hipótesis alternativa. Se dio un factor de ansiedad y cansancio, a partir del cual el relato se volvió confuso y presentó inconsistencias. No puede, así las cosas, despejar hipótesis alternativas a la denuncia.

Antes del minuto 20, el relato de B. reunía características de competencia para la entrevista. Esta fue la primera hipótesis con la que trabajó. La otra hipótesis fue la de *fidelidad y constancia*. En esos primeros minutos había ambas: Encontró un correlato entre los términos de la denuncia de la madre y el relato de la niña. Encontró, en las partes fundamentales del relato, muchos puntos de congruencia: el presunto abusador era S., lo que inicialmente le dice a la madre y lo que dice en la denuncia. La entrevista dice exactamente lo mismo. En un primer momento sostuvo lo mismo. Recién a partir del minuto 20, la niña ya pierde atención y menciona “otra veces” (otras veces que le habría ocurrido lo mismo). Pero antes de esto hay constancia, que ocurrió en la casa de abuelo paterno, en la pieza y es lo mismo que le contó a su mamá. Fidelidad en cuanto a la acción, lo mismo le cuenta a la madre de un tocamiento en la cola, que sirve para hacer caca. Hay, en ese primer momento, fidelidad y constancia.

Luego trabajó la *hipótesis de recuerdo original*. Aquí se encuentra con que lo primero que dijo la niña fue “*dijo mi mamá que el Tata me tocó la cola*”, sin



embargo, indaga. Y ella ya no lo puede volver a sostener. Es así que continúa su relato sin indicio de sugestión. Hace un relato absolutamente en primera persona. Quizás esa primera frase se debió a que su mamá, para prepararla para la Cámara Gesell, le dijo que tenía que hablar de eso que le había pasado. Que iba a tener que contar lo que a ella le había contado. Es por esto que no puede afirmar una inducción por esta primera frase, luego no ya no hubo elementos para sostenerla. La niña hizo un posicionamiento subjetivo “no le gustó”, y un posicionamiento subjetivo difícilmente sea inducido, es algo más del orden de la vivencia. Dice “no me gustaba” o “no me gustó” introduce como ella lo vivenció. Por esto no afirma una posible inducción.

La cuarta hipótesis trabajada es la de *credibilidad narrativa*. N. dice que hubo diversos episodios, pero solo accede a uno. Nombra al Tata o abuelo, o S.. Refiere un tocamiento por debajo de la ropa, pero explica precariamente la dinámica. La noción de temporalidad no está lograda (lógicamente esperable por su edad). Aparente contradicción dice “en la mañana” luego dice en la noche. En este punto destaca que B. hace referencia a “la mañana” como señalando algo que ocurrió algún otro día. Su presunta vivencia habría sido cuando se fue a acostar, explica bien el contexto, da -como dijo- su posicionamiento subjetivo: “no me gustaba”. La dinámica del supuesto abuso la logra explicar muy precariamente. Ya a partir del minuto 20, compeljiza su relato. Dice “lo soñé, vino la policía a buscarlo”. Empieza a



tener un desarrollo confuso y tampoco puede darle datos del develamiento. Atencionalmente ya estaba perdida. Vuelve a empezar, pero las respuestas cada vez se estaban complejizando más. La niña ya se muestra agotada y con cansancio.

En definitiva, como en su conjunto hay cuestiones de contradicciones, no puede afirmar la consistencia interna del relato. Sin embargo, tampoco puede descartar la hipótesis de la victimización, teniendo en cuenta que hay una parte de su relato que presenta consistencia.

Finalmente, llega a la quinta *hipótesis de compatibilidad psicosocial*: la niña dice “no me gustaba y me sentí mal”. La madre cuenta los episodios de enuresis, que era una función adquirida que la comienza a perder. Esta enuresis no la puede vincular directamente a victimización sexual, pero es una señal de alarma. No es un indicador directo, pero sí indirecto de victimización sexual. No está lejos de un pensamiento abstracto. Para poder expresar va a necesitar la materialización como en este caso de los muñecos. Y así explicó como lo hizo. No pudo descartar la victimización. La niña dijo, por ejemplo “estaba durmiendo de mentira”, es un punto que difícilmente fuera inducido. Son pequeñas cosas que hacen encender la alarma. Nos abona a la hipótesis que pudo tener que ver algo con el orden de la vivencia.

Como mencionó, notó agotamiento en la niña a partir del minuto 18. Comienza a estar muy dispersa. A los minutos 19-20 nota que juega con los



muñecos en la mesa, se pone el barbijo en la cara. Esto fue muchas veces y no lo podía sostener y ya introduce lo del sueño.

(interrogatorio de la querella)

Para las entrevistas en Cámara Gesell trabaja con el Protocolo aprobado por Acuerdo 5254 del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del año 2015. Este, a su vez, sigue el Protocolo NICHHD internacional para abordaje de víctimas y testigos de abuso sexual.

El Protocolo aconseja que una declaración debe tomarse dentro del menor tiempo posible, en caso de preescolares, ya que hay un corto período de tiempo por la memoria de los niños. Con el paso del tiempo se pierde riqueza de detalles.

(Contrainterrogatorio de la defensa)

En uno de sus informes, efectivamente, menciona que la niña podría responder qué, cómo quién y cuándo. Estaba en condiciones para brindar testimonio por sus aspectos cognitivos, lingüísticos, emocionales y habilidades sociales, en Cámara Gesell.

Es cierto que en el minuto 13:01 dice *“mi mamá me dijo que mi abuelo me tocó la cola”*. Esto fue ante segunda o tercera pregunta abierta. Fue algo que dijo la niña en el momento de mayor atención, pero la testigo recuerda a la defensa que ya explicó a partir de que hipótesis estos dichos se explicaban.



Efectivamente, los primeros 20 minutos fueron los de mayor atención. Aun así, no pudo descartar la inducción de terceros en el relato de B.. Había posibles hipótesis alternativas que no pudo descartar. Hubo un relato con elementos que no eran suficientes. El relato, finalmente, no tuvo consistencia interna.

Sí tuvo consistencia externa, con la única fuente con la denuncia de la madre, en los puntos fundamentales. No consistencia interna pues se dieron cuestiones que se contradicen al interior del relato, aunque puede explicar a qué se debe, pero no puede despejar hipótesis. La niña sostiene una victimización, una presunta vivencia, más luego dice que son más, Entonces, hay indicadores para pensar que así fue, pero luego introduce la variable de lo onírico por eso no pudo despejar esas hipótesis.

Una vivencia de carácter onírico es propia de algo soñado. Muchas veces soñamos hechos vivenciados y hay veces que los sueños se condicen con hechos no vivenciados. Por lo general, lo onírico se compone de fragmentos vivenciados y fantaseados. No es necesariamente se trata todo de una sola cosa

En el caso de N. no se puede despejar que el hecho relatado no haya sido soñado o no vivenciado. No pudo despejar esa hipótesis. Habría que buscar fuentes alternativas para investigar.



DIEGO AXEL AARÓN MALABE

Es Oficial Ayudante de la Policía de la Provincia de Neuquén. Trabaja en Comisaría del Menor y la Mujer de Zapala hace un año y ocho meses. El 9 de septiembre de 2021, realizó una orden de allanamiento e inspección ocular en el domicilio de la calle En este domicilio estaban S. M., F. M. y E. G. P.. Describe la vivienda. También se exhiben fotografías. Concretamente, que esta casa cuenta con dos dormitorios y un baño. En una de las habitaciones hay dos camas matrimoniales. En la otra habitación solo una cama.

(contrainterrogatorio de la defensa)

Como dijo, realizó la inspección ocular el 9 de septiembre de 2021.

MARCELO GABRIEL ROLDÁN

(Interrogatorio de la Fiscalía)

Es efectivo policial de la Policía de la Provincia de Neuquén. Trabaja en la División Criminalística y Medicina Legal de Zapala.

Realizó un informe en este caso. Hizo una planimetría: ubicación de la casa — ... y croquis de la vivienda. Esta vivienda cuenta con dos habitaciones, un baño, cocina- comedor y un lavadero. Se exhiben fotografías de los dormitorios.

(contrainterrogatorio de la defensa)



Para hacer su tarea no fue al domicilio.

5 ALEGATOS DE CLAUSURA

5.1 FISCALÍA

Solicita que el caso, dadas sus particularidades, sea mirado desde diversas perspectivas. Desde una perspectiva de *género*, ya que existe una desigualdad estructural por tratarse de una víctima mujer que tiene por victimario a un hombre. Perspectiva de *vulnerabilidad y de infancia*, reconociendo en N. una niña, sin exigirle más que lo que sus circunstancias y contextos le permitieron narrar. Los dichos de N. persistieron en el tiempo en cuanto al cómo y quién del abuso.

Esta especial mirada es una obligación, pero no los exime de probar su teoría del caso.

En cuanto a los planteos preliminares de la defensa, afirma que el acta de nacimiento incorporado por la Oficial Almazabal acredita el vínculo ente la nieta y su abuelo. En cuanto al acta, en la audiencia de control de acusación, no se planteó cuestión alguna en cuanto a su falsedad y autenticidad. La Oficial Pública dijo que es copia del libro. Además, el vínculo está acreditado por los testigos.



En cuanto al cuestionamiento sobre el apodo de la abuela paterna se trató de un error involuntario al mencionar a la abuela como “U.”. Aun así, la teoría fáctica y prueba siempre hacen alusión que se encontraba durmiendo con la abuela paterna. En este punto, el acusado no puede sentirse sorprendido. Es un vicio formal de la acusación que no se pidió en su oportunidad que se subsane.

En cuanto a la materialidad del hecho y autoría, el relato de N. guarda correspondencia externa con el testimonio de R. C.. Corresponde valorarlo positivamente, sin perjuicio de distintos pasajes de la Licenciada Vieyra. La niña siempre dijo que fue su Tata quien le tocó la cola. En la pesadilla mencionó a su abuelo y, de hecho, hubo síntomas que mermaron o desaparecieron cuando perdió contacto con su abuelo. En cambio a su papá siempre pidió verlo.

En cuanto al lugar, la niña fue muy específica: en la habitación de sus abuelos, con las dos camas matrimoniales (acreditado por la descripción con Malabe y Roldán). Pudo referir que ese tocamiento no le gustaba, aportó así un posicionamiento subjetivo. En cuanto al “cómo”, dijo que la parte del cuerpo que le tocó es el lugar para hacer caca. Todo, como se ve, referido con palabras propias de su edad.

En la dinámica de los muñecos es exacta con su descripción con correspondencia entre sus dichos y el juego.



Dijo, en cuanto al “tiempo” “...a la mañana” y “...estábamos durmiendo a la noche...”. Se explicó, sin embargo, que a la mañana quiere referir un día anterior en el pasado. Confirmado por la Licenciada Vieyra y la madre.

Es cierto, el abuso sucedió en la casa de sus abuelos cercano al sábado 26 de junio de 2021.

Como adelantó, hubo un quiebre en el relato en Cámara Gesell a partir del minuto 20. Esta segunda parte –dice Viyeira- no le permite despejar hipótesis, es necesaria otra investigación.

Pero si la entrevista hubiese durado 20 minutos, las conclusiones serían otras. Tras esos 20 minutos, la Licenciada realizó algunas preguntas sugestivas y condicionó el relato de la niña. En especial en cuanto al “sueño”. La niña afirmó lo que dijo la psicóloga.

Estas condiciones a partir del minuto 20, sumado a la situación de vulnerabilidad psicológica y emocional.

Las reglas de la lógica nos indican que una niña de 5 años no pueda soñar con algo abusivo sin haberlo vivido.

R. C. no tiene ninguna razón para perjudicar al acusado. Es creíble y presenta coherencia externa con el testimonio de la niña. No ocultó información.

Incluso dijo que una vez su hija nació, la relación de su padre y abuelos con ella era buena.



Solicita la responsabilidad penal de A. S. M. en los términos de la acusación. Esto es: se lo declare penalmente responsable del delito de abuso sexual agravado por ser ascendiente en calidad de autor (Arts. 119 primer párrafo y quinto párrafo, en función del cuarto Inciso b), y 45 del Código Penal).

5.2 QUERRELLA INSTITUCIONAL - DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE-

Recalca la *perspectiva de género* que hay que tener en el caso y la perspectiva de infancia: la víctima es una niña de 5 años de edad. Se debe también tener en cuenta cuáles han sido los tiempos transcurridos desde la develación a la mamá (26 de junio de 2020) a la denuncia (10 de agosto de 2020), para recién llegar a la Cámara Gesell el 7 de octubre de 2020. El tiempo transcurrido, como dijo la Licenciada Vieyra, resultó contrario a los intereses de la niña.

Atento a la corta edad, lo esperable es que la Cámara Gesell se realice en el menor tiempo posible. De hecho, el “protocolo” habla de 30 días. Las pesadillas de la niña comienzan con posterioridad al 26 de junio de 2020, también la enuresis y otros síntomas. Es necesario escuchar a B. con otra mirada. Ella da coordenadas de modo, tiempo, lugar y autoría. Menciona a su abuelo, de distintas formas. Siempre habló de que estaba durmiendo con su



abuela y M., el Tata, le tocó en la cola. La planimetría y fotografías convalidan la existencia de dos camas en una de las habitaciones. Tiene una persistencia en relato. Hay coherencia externa, con relato de su madre y también coherencia interna.

La cuestión onírica trae corroboración después del 26 de junio de 2020, ya que luego de esta fecha es que comienza con pesadillas, temor al abuelo y que venga la policía. Lejos de invalidar el relato, la cuestión onírica ratifica su coherencia interna.

Finalmente, respecto el acta de nacimiento, entiende fue debidamente ingresada por una Oficial Pública del Registro del Estado Civil de las Personas.

Solicita, en los mismos términos que el Ministerio Público Fiscal, se declare penalmente responsable al acusado A. S. M..

5.3 DEFENSA

Ninguna convención, tratado, ni especial perspectiva puede obligar a un juez a violar las garantías reconocidas a un acusado. La prueba de cargo es lo que falló. No se trajo un caso sólido. Quedo claro que la acusación se desplomó como un castillo de naipes con la sola declaración de la Licenciada Vieyra.



Las pruebas traídas a juicio resultan insuficientes para desvirtuar el principio de inocencia. En cierto que hay cantidad de precedentes jurisprudenciales en cuanto a que un solo testigo puede enervar la inocencia de un acusado pero bajo ciertas condiciones, como es la confiabilidad de su testimonio. Y en este punto es que falla el testimonio de B. N.. Es un testimonio único que, en este caso, no alcanza.

Lo que hacen las acusadoras es dividir el relato en dos partes. Así se sostiene que este relato tiene una parte creíble (desde su inicio hasta el minuto 20) y luego hasta el final. El relato es un todo, es o no creíble. Vieyra detecta inconsistencia internas y externas. Por sobre todo hay un elemento objetivizado, el testimonio no le permite despejar otras hipótesis. Hizo referencia a una situación onírica, un hecho soñado que no tuvo trascendencia en la realidad. Otro elemento, la posibilidad de inducción de terceros. La Cámara Gesell se inicia prácticamente, con la pregunta puente, la más importante. Esta fue la tercera pregunta que se le hace a B. y ella sostuvo ante su entrevistadora que “estoy acá porque mi mamá me dijo que mi abuelo me tocó la cola y eso no me gustó” (minuto 13). Esta afirmación se dio, en todo caso, dentro del momento de mayor atención de la niña. Esta es una circunstancia que a Vieyra, en sus conclusiones, no le permite afirmar la inducción pero tampoco descartarla. La duda debe jugar a favor del imputado.



Vieyra dijo que el relato de B. N. no posee credibilidad narrativa, no explica dinámica, no explica si fue a la mañana o a la noche,

Reconoce que hubo algunas preguntas sugestivas de su parte, pero no anula la conclusión final en cuanto a que había hipótesis alternativas que no podía descartar. No pudo afirmar que se trate de un relato de un hecho vivenciado. Entró ese elemento onírico. En este contexto esta circunstancia nos deposita en un umbral de duda.

Como dijo, el testimonio único, tiene que reunir ciertas pautas, si es confiable o no confiable, buscar elementos de corroboración periférica y en este caso no los hay.

R. C. fue traída por la Fiscalía. Una testigo de oídas en cuanto a lo que B. le mencionó o hizo conocer. Una mutación sustancial en cuanto a su testimonio. La pesadilla y otras circunstancias no estuvieron expresadas en su denuncia. A Ramazzioti tampoco se las mencionó.

Hace crítica en cuanto a la imparcialidad del relato de R. C.. Ante la situación de duda, solicita se dicte la absoluciónde su asistido.

6.- PALABRA FINAL DEL IMPUTADO



Previamente a pasar a deliberar, se ofreció al imputado la posibilidad de hacer uso de la palabra. Respondió que deseaba decir que no había hecho tal cosa y explica circunstancias familiares.

7. DELIBERACIÓN Y VALORACIÓN PROBATORIA

Concluida la audiencia pública el tribunal deliberó en sesión secreta. Según el sorteo efectuado emitieron sus votos en el siguiente orden: En primer lugar la Jueza Carolina González, luego el Juez Raúl Aufranc y, finalmente el Juez Maximiliano Bagnat.

8. VOTO DE LA JUEZA CAROLINA GONZÁLEZ

8.1 LA ESPECIAL PERSPECTIVA QUE EXIGE EL CASO

Si de perspectivas se trata, tal como nos advierten las partes acusadoras, debería quedar en claro que más allá de las conclusiones de cualquier especialista en la ciencia de la psicología, tal como lo marcan las *Directrices sobre la Justicia para los niños víctimas y testigos de delitos* elaboradas por la Oficina Internacional de los Derechos del Niño, “...cada niño tiene derecho a que se le trate como un testigo capaz y a que su testimonio se presuma válido y creíble, a menos que se



demuestre lo contrario y siempre que su edad y madurez permitan que proporcione testimonio comprensible, con o sin el uso de ayudas de comunicación u otro tipo de asistencia...”

Bajo esta especial mirada, bien comprendemos que aquello que no debemos hacer es posicionarnos desde una equivocada perspectiva adulto-céntrica que nos impida ver en el relato de un niño o niña sobre una agresión sexual un testimonio auténtico y creíble que nos ofrecen dentro de las posibilidades que por su edad. En este caso, tratándose de una niña en edad preescolar, hemos de tener en cuenta, particularmente, tres aspectos: i) la utilización de un lenguaje limitado; ii) una memoria fragmentada; y iii) las mayores posibilidades de sugestión.

8.2 EL RELATO DE LA NIÑA B. N. M. C.

Es en todo cierto, y así lo reconocen las partes, que el relato de B. N. en Cámara Gesell está marcado por dos momentos que bien se pueden diferenciar.

La niña es suficientemente clara en un principio en cuanto a que “Tata le tocó la cola”; que fue eso lo que le hizo y no le gustó; y que el Tata estaba durmiendo de mentira. Efectivamente, durante esos primeros minutos tras la “pregunta puente”, no solo relata este hecho de abuso, sino que recrea una escena con los muñecos ofrecidos por la entrevistadora. Más luego, todo da un viraje acentuado cuando ante nuevas preguntas del tipo abiertas comienza



a decir que esto le pasó muchas otras veces, sin poder precisar ni cómo, quién y cuándo. Asimismo, afirmó que lo que contó es algo que soñó, que soñó con eso y que a su abuelo lo venía a buscar la policía.

Ahora bien, aunque se acepta que un mismo relato puede tener tramas diferenciables, no es escindible cuando de lo que se trata es de evaluar su credibilidad. A nuestros fines como juzgadores de hechos, un relato es un todo y así debe ser analizado, sin poder escoger la parte que abone la teoría del caso de la acusación y desoír aquella que la deja seriamente debilitada. Precisamente, cuando se trabaja sobre la hipótesis de fidelidad y constancia, se evalúa cuanto respecta a la coherencia interna de un testimonio en su totalidad. Y, sobre este aspecto, la Licenciada Ayelén Vieyra llegó a las siguientes conclusiones finales: **i)** la niña estaba en condiciones de brindar testimonio por sus aspectos cognitivos, lingüísticos, emocionales y habilidades sociales en Cámara Gessell; **ii)** aunque los primeros 20 minutos fueron los de mayor atención, no puede descartar la inducción de terceros en el relato a B.; **iii)** existen posibles hipótesis alternativas que no pudo descartar; **iv)** Hubo un relato con elementos que no eran los suficientes; **v)** el relato, finalmente, no tuvo consistencia interna pues se dieron cuestiones que se contradicen con el relato anterior; **v)** En el caso de N. no puede despejar que el hecho relatado no haya sido soñado como tampoco no vivenciado.



Es así que frente a este panorama, sin poder despejar hipótesis alternativas a la victimización de un abuso sexual, sugiere que habría que buscar otras fuentes alternativas para investigar. Esto nos remite a analizar otras posibles corroboraciones periféricas

8.3 AUSENCIA DE ELEMENTOS PERIFÉRICOS DE CONSTATACIÓN

Llegamos así al análisis del relato de la madre de B. N., la Sra. R. d.l. Á. C. pues no contamos con otros relatos referidos a las vivencias de la niña y, en especial a su develamiento. No se han escuchado en juicio ni C. ni L. L., ambos a quienes la niña también les habría hecho comentarios sobre los presuntos abusos sexuales por parte de su abuelo. Respecto de la Sra. C., considero relevante recordar las apreciaciones que a su respecto hizo la Licenciada Vieyra. La perito nos dijo que la madre de la niña le pareció muy franca. Cuando se presentó ante ella, planteó que necesitaba que se investigue, que no podía desconocer lo que su hija le había dicho. También le comentó que primero N. sostuvo una presunta victimización por parte de su abuelo paterno y luego dijo que fue su padre quien la tocó, pero no lo volvió a sostener en otra ocasión posterior. Le dijo –según nos refiere la Licenciada- necesitaba que se investigue para saber qué hacer.



Por su parte, la madre de B. N. atestiguó que su hija le relató un hecho de abuso en el que el victimario sería su abuelo. En este punto afirma que las palabras de la niña fueron tales como “Tata me tocó la cola” y que ella no quería. También hace referencia a aspectos conductuales posteriores de su hija, como pesadillas, tristeza o melancolía. No obstante, reconoce que una sola vez N. dijo que su papá le había tocado la cola. Que le preguntó sobre esto y la niña ya no le contestó nada más. Fuera de esta vez siempre dijo “mi tata me tocó la cola”.

Lo que aquí ocurre es, en definitiva, que aun teniendo todos los especiales cuidados al analizar el testimonio de B. N. de los que se habló en el primer punto, nos encontramos con serias inconsistencias que no nos permiten validar su relato con un peso suficiente como para vencer el estado de inocencia del que originalmente goza todo imputado.

8.4 LA DUDA APROVECHA AL ACUSADO

Así las cosas, sobre un hecho incierto, no se podrá fundar una condena. Como explica Andrés Ibáñez, “...la presunción de inocencia del imputado se resume en el principio *in dubio pro reo*. Pues si al valorar la prueba resulta forzoso absolver en caso de duda es solo porque se parte de la inocencia del imputado (...) Todo, consecuencia lógica de que el objeto del proceso es la



culpabilidad y no la inocencia. En efecto, si esta se presume, sólo cabrá atribuir la condición de autor del hecho delictivo a un acusado cuando, visto el resultado del juicio, exista certeza probatoria de que realmente lo es. Tal clase de certeza es la única *llave* que puede franquear al juzgador en su discurso la puerta de salida del *recinto* de la presunción de inocencia y el acceso al de la incriminación...” (Andrés Ibáñez, Perfecto, *Prueba y convicción en el proceso penal*, Ed. Hammurabi, Buenos Aires, 2009, Págs. 82 y 83).

9. VOTO DEL JUEZ RAUL AUFRANC

El Juez Raúl Aufranc dijo: adhiero al voto de la Jueza González.

10. VOTO DEL JUEZ MAXIMILIANO BAGNAT

El Juez Maximiliano Bagnat dijo: adhiero al voto de la Jueza González.

RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:



Colegio de Jueces del Interior de la Provincia del Neuquén

I.- ABSOLVER a A. S. M., titular del DNI ..., de demás circunstancias personales obrantes en el legajo 21.295/2022, por el hecho que fuera objeto de acusación en el presente en perjuicio de B. N. M. C. (art. 196 del CPPN).

II.-REGISTRESE. Quede notificada la presente por comunicación electrónica conforme lo adelantado a las partes (art. 195 CPP) y practíquense las comunicaciones de rigor.-

Firmado digitalmente por:
AUFRANC Raul Alberto

Firmado digitalmente por:
GONZALEZ Carolina

Firmado por: BAGNAT Maximiliano

Fecha y hora: 06.10.2022 14:06:35